

STSJ de Cantabria de 13 de julio de 2016, recurso 362/2016

Retribuciones del personal laboral de un ayuntamiento contratado mediante planes de empleo o subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas (I) (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento, al amparo de una subvención otorgada por el gobierno autonómico cuya finalidad era la contratación de trabajadores de interés social, contrató como personal laboral temporal, en el sector de la limpieza viaria mediante la modalidad de obra o servicio, a diversos trabajadores, todos ellos desempleados, a mediados de marzo de 2014.

Previamente, en febrero de 2014, se había modificado la RPT y el convenio colectivo creando las nuevas categorías correspondientes a los referidos contratos, con una remuneración inferior. Este personal, al entender que realizaba las mismas tareas que las efectuadas por personal del ayuntamiento no dependiente de subvención, presentó una demanda de reclamación de cantidad por diferencias retributivas.

En primera instancia, el juzgado social les dio la razón, concluyendo lo siguiente:

- El hecho de que fueran contratados al amparo de una subvención **no justifica la inaplicación del convenio** ni un distinto régimen salarial.
- Pese a que el convenio fue modificado para crear las categorías profesionales específicas de aplicación al personal contratado a través de subvenciones para programas públicos de interés social, se estima probado que hay una diferencia de trato, que afecta a los operarios de limpieza demandantes, y que no soporta el examen de constitucionalidad a realizar.
- No es suficiente que las partes firmantes de la modificación del convenio colectivo se ajusten debidamente a la representatividad en la negociación colectiva, pues se afecta, respecto de este personal temporal, al principio de igualdad de los arts. 14 de la Constitución y 17 ET, y no hay lesión a la libertad de dichas partes para decidir el ámbito de aplicación del convenio.
- Por testifical también se entiende probado que las funciones a cumplir por los demandantes son sustancialmente las mismas que las que realizan los ayudantes de oficio de limpieza viaria del ayuntamiento.
- **Se produce una doble discriminación** respecto de estos trabajadores, por ser temporales, venir del desempleo y ser en su mayoría mujeres.

El TSJ acaba compartiendo todos y cada uno de estos argumentos, aunque sostiene finalmente que el cálculo efectuado en primera instancia no es correcto y procede a modificarlo, estimando parcialmente el recurso del ayuntamiento, tan solo en este aspecto.